
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.321

Miércoles 3 de Abril de 2019

Página 1 de 6

Normas Generales

CVE 1569743

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Superintendencia del Medio Ambiente

ESTABLECE NORMAS E INSTRUCCIONES DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA FORMA Y MODO DE REGULARIZACIÓN DE FUENTES EMISORAS QUE INDICA, EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA DE EMISIÓN PARA LA REGULACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA, DECRETO SUPREMO N° 43, DE 2012, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

(Resolución)

Núm. 434 exenta.- Santiago, 28 de marzo de 2019.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LOSMA); en el artículo 64 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el decreto supremo N° 43, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica, Elaborada a partir de la Revisión del decreto supremo N° 686, de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción (en adelante DS N° 43/2012 MMA); en la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la resolución exenta N° 424, de 2017, de esta Superintendencia, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la resolución exenta N° RA 119123/58, de 2017, de esta Superintendencia, que renueva el nombramiento en el cargo de don Rubén Verdugo Castillo; en la resolución exenta N° 81, de 2019, de esta Superintendencia, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que, la calidad astronómica de los cielos de las regiones de Antofagasta, Atacama y Coquimbo, constituyen un valioso patrimonio ambiental y cultural reconocido a nivel internacional como el mejor existente en el hemisferio sur para desarrollar la investigación astronómica, llevando a que el Estado de Chile adoptara la Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica, a través del DS N° 43/2012 MMA;

2° Que, la Norma de Emisión para regular la contaminación lumínica entró en vigencia el día 4 de mayo de 2014 para las fuentes nuevas, según se establece en su artículo 20°, otorgando un plazo de cumplimiento de 5 años a partir de esa fecha para las fuentes existentes;

3° Que, el artículo 15° del DS N° 43/2012 MMA, indica que le corresponde a la Superintendencia del Medio Ambiente establecer los procedimientos de medición para verificar el cumplimiento de la presente norma, definiendo al menos, los procedimientos de medición para tecnologías de Filamento Incandescente, de Descarga de Alta Intensidad y de Estado Sólido (LED), así como para otras tecnologías no mencionadas anteriormente, en la medida que se requiera;

CVE 1569743

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

4° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, así como de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;

5° Que, la letra ñ) del artículo 3° de la LOSMA, establece que esta Superintendencia tiene como atribución impartir directrices técnicas de carácter general y obligatorio, definiendo los protocolos, procedimientos y métodos de análisis que los organismos fiscalizadores, las entidades acreditadas conforme a dicha ley y, en su caso, los sujetos de fiscalización, deberán aplicar para el examen, control y medición del cumplimiento de las Normas de Emisión;

6° Que, mediante la resolución exenta N° 731, de 2015, se aprobaron los Protocolos de Análisis y Ensayo de Producto Eléctrico para la determinación del cumplimiento de protección de la contaminación lumínica DS N° 43/2012 MMA; PCL N° 1, para luminarias y proyectores con lámparas de descarga y filamentos incandescentes y PCL N° 2, para luminarias y proyectores con fuentes de luz con tecnologías de estado sólido;

7° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente dictó la resolución exenta N° 475, de 2016, en la cual establece las instrucciones generales sobre deberes de remisión de información para fuentes emisoras reguladas por el DS N° 43/2012 MMA;

8° Que, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16° del DS N° 43, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, autorizó laboratorios para la certificación de luminarias, utilizando para esto los protocolos señalados en el considerando anterior. De esta manera, al 31 de diciembre de 2016 se contaba con un total de 110 luminarias con certificación de aprobación o seguimiento, que corresponden a aquellas que permiten la instalación en las regiones de Antofagasta, Atacama y Coquimbo;

9° Que, a través del oficio Ord. N° 183.698, de fecha 16 de agosto de 2018, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, se señala que a partir de la implementación de la Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica, se generó una mesa de trabajo intersectorial sobre contaminación de los cielos del norte de nuestro país, en la cual se ha identificado, entre otros, la necesidad de contar con una instrucción que permita que las fuentes existentes puedan ser certificadas conforme al DS N° 43/2012 MMA, ya que actualmente sólo es posible para los recambios o instalaciones nuevas;

10° Que, actualmente en aquellas regiones donde aplica la Norma de Emisión, se pueden encontrar luminarias que fueron parte de procesos de recambios con fechas cercanas a su entrada en vigencia y que por la tecnología y forma de esta, eventualmente podrían cumplir con los criterios del DS N° 43/2012 MMA, sin tener la necesidad de ser sustituida por un producto nuevo;

11° Que, en virtud del considerando anterior, el recambio completo del parque de luminarias, opción que los protocolos actualmente vigentes permiten, generaría costos a los titulares para la adquisición y el reciclaje del material antiguo, junto con los desechos de aquello que no pueda ser reciclado, cuestión que se ha tenido en consideración en este instructivo para poder conciliar estos casos con el cumplimiento del DS N° 43/2012 MMA;

12° Que, de manera adicional, se hace necesario incluir en este proceso a aquellos proyectos con fuentes nuevas instaladas entre la fecha de entrada en vigencia del DS N° 43/2012 MMA, esto es, a contar del 3 de mayo de 2014, y la fecha en la que se contó con un amplio catálogo de fuentes emisoras certificadas de acuerdo al protocolo para la certificación de luminarias, que correspondería al 31 de diciembre de 2016;

13° Que, el artículo 48 bis de la ley N° 19.300 establece que los actos administrativos que se dicten por los Ministerios o Servicios para la ejecución o implementación de Normas de Calidad, Normas de Emisión, Planes de Prevención o Descontaminación Atmosférica, señalados en tales instrumentos, deberán contar siempre con informe previo del Ministerio del Medio Ambiente. Dicho informe fue solicitado por esta Superintendencia a través del oficio Ord. N° 468, de fecha 8 de febrero de 2019, y fue respondido mediante oficio Ord. N° 191065, de fecha 21 de marzo de 2019, informando conformidad con el mecanismo propuesto para regularizar a las fuentes emisoras;

14° Que, en atención a las consideraciones anteriores, se procede a resolver lo siguiente:

Resuelvo:

Apruébense las siguientes instrucciones generales, de conformidad a lo establecido en la letra ñ) del artículo 3 de la LOSMA, las cuales se entenderán complementarias en lo que se indique, respecto de lo establecido en los protocolos y normas vigentes sobre la materia.

Primero, Objetivo. La presente instrucción tiene por objeto establecer un mecanismo y procedimiento de regularización para las fuentes emisoras existentes y nuevas, que constituyan Alumbrado de Exteriores, instaladas en las regiones de Antofagasta, Atacama y Coquimbo. La regularización prevista por esta Superintendencia, consistirá en ensayar y analizar el cumplimiento de la Norma de Emisión para aquellas fuentes ya instaladas, de modo de establecer los pasos a seguir respecto de aquellos titulares que no estén en cumplimiento del DS N° 43/2012 MMA.

Segundo, Alcances. Para efectos de la aplicación de la presente instrucción, de modo de dar cumplimiento íntegro al DS N° 43/2012 MMA, debemos tener en consideración las siguientes situaciones en las que se pueden encontrar los titulares de las luminarias.

Según las definiciones otorgadas en el DS N° 43/2012 MMA, los titulares se pueden encontrar en una situación como fuente emisora existente o como fuente emisora nueva. En este sentido, se entienden por fuentes emisoras existentes aquellas instaladas con anterioridad a la entrada en vigencia del DS N° 43/2012 MMA, esto es, instaladas con anterioridad al 3 de mayo de 2014, o que formen parte de un proyecto que haya iniciado su ejecución antes de dicha fecha. Por su parte, las fuentes emisoras nuevas corresponderán a aquellas instaladas con posterioridad a dicha fecha.

En virtud de lo anterior, se ha detectado a través de la realización de actividades de fiscalización ambiental, que las fuentes emisoras existentes pueden encontrarse con o sin certificación respecto del DS N° 686 de 1998, el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción (en adelante DS N° 686/1998 MINECON), antigua Norma de Emisión que regulaba la materia. Asimismo, en cuanto a las fuentes emisoras nuevas, que comprenden a aquellas instaladas de manera posterior a la entrada en vigencia de la Norma de Emisión, correspondiente al 3 de mayo de 2014, estas pueden encontrarse con certificación en virtud del DS N° 686/1998 MINECON, con certificación respecto del DS N° 43/2012 MMA o simplemente sin certificación alguna sobre Contaminación Lumínica.

Tercero, Destinatarios. De acuerdo con lo señalado en el considerando anterior, podrán usar esta vía de regularización, respecto de instalaciones de Alumbrado de Exteriores, aquellos titulares de proyectos de fuentes emisoras existentes, vale decir, aquellas instaladas de manera previa a la entrada en vigencia de la Norma de Emisión, correspondiente al 4 de mayo de 2014, o que formen parte de un proyecto que haya iniciado su ejecución de manera previa a esta fecha y que puedan contar o no con certificación del DS N° 686/1998 MINECON.

Así también, podrán usar esta vía todos los titulares de proyectos de fuentes emisoras nuevas que cuenten con certificación de acuerdo al DS N° 686/1998 del MINECON, así como aquellas fuentes emisoras nuevas que no cuenten con certificación alguna. Respecto a estos últimos tipos de fuentes emisoras, solo podrán entrar a este proceso aquellas que hayan sido instaladas antes del 31 de diciembre de 2016 o que formen parte de un proyecto que haya iniciado su ejecución antes de esa fecha. De esta forma, toda luminaria que no cumpla con estos criterios no podrá entrar a este proceso de regularización.

Adicionalmente, se considerará esta vía de regularización como una acción válida a presentar como parte de un Programa de Cumplimiento por aquellos titulares que se encuentren bajo un procedimiento sancionatorio, según lo establece el artículo 42 de la LOSMA.

Cuarto, Requisitos, forma y modo de regularización, para dar cumplimiento al DS N° 43/2012 MMA. Los destinatarios de la presente resolución deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos, en virtud de las etapas que esta Superintendencia dispondrá para efectos que queden sujetos al DS N° 473/2012 MMA en los plazos que se señalarán.

a) Primera etapa, Levantamiento de información: El titular del proyecto de Alumbrado de Exteriores deberá efectuar un catastro de todas las luminarias que forman parte de su proyecto o de su territorio comunal, en el caso de municipios. Para este último, se deberán considerar todos los tipos de alumbrado señalados en el artículo 5° N° 1 del DS N° 43/2012 MMA que se encuentren presentes en recintos de tutela o dominio municipal. El catastro deberá ser reportado a la oficina regional de la SMA que corresponda, según la región donde se desarrolla el proyecto, acompañando una carta que señale en el asunto "Antecedentes para regularización de

luminarias", junto con el formulario de reporte contenido en el Anexo N° 1 de la presente resolución. Además, se deberá acompañar en formato digital (CD, DVD o Pendrive) la siguiente información:

i. De las luminarias declaradas con cumplimiento del DS N° 43/2012 MMA: Certificado de Aprobación que señale cumplimiento de la Norma de Emisión. Plano de ubicación de las luminarias en formato digital (dwg, kml, shp, pdf), con su respectiva georreferenciación.

ii. De las luminarias declaradas a recambiar próximamente: Indicar en la carta entregada en la oficina regional de la SMA una fecha estimada para su recambio y las razones de fijar dicha fecha.

iii. De las luminarias declaradas para la regularización: Deberán adjuntar su certificado DS N° 686/98 MINECON o cualquier otra certificación con la que puedan contar respecto de la fotometría de la luminaria; adicionalmente, deberán acompañar planos de ubicación de las luminarias en formato digital (dwg, kml, shp, pdf), con su respectiva georreferenciación.

b) Segunda etapa, De las luminarias declaradas para regularización según el Anexo N° 1, se deberá presentar la solicitud de "Certificación para la Regularización de Luminarias" al Laboratorio autorizado por la SEC, acompañando Carta presentada ante la SMA con timbre de recepción de la oficina de partes de la oficina regional correspondiente, el Anexo N° 1 y toda la documentación señalada en el punto iii) de la primera etapa, según corresponda.

Una vez aceptada la documentación señalada, se podrá proceder a la aprobación de los lotes de luminarias, entendiéndose por lote como el conjunto de luminarias que comparten la misma marca, modelo, potencia eléctrica y sistema óptico. Para lo anterior, se deberán seguir las siguientes indicaciones:

i. Ensayos: Se aplicarán los ensayos señalados en la tabla 3, del punto 4 Análisis y/o Ensayos, de los Protocolos de Contaminación Lumínica N° 1 o N° 2, aprobados por la resolución exenta SMA N° 731 de 2015, según corresponda a la tecnología, a cada lote de luminarias.

ii. Luminarias existentes y nuevas con certificación según DS N° 686 de 1998 MINECON: Junto con la solicitud de regularización entregada al laboratorio, se deberá hacer entrega de 1 (una) luminaria representativa de cada lote actualmente instalado y que se desea regularizar.

En el caso que dicha luminaria cumpla con los límites establecidos en los artículos 62 y 72, se podrá extender la aceptabilidad a todo el lote de luminarias de la misma marca, modelo, potencia y sistema óptico instalado, debiendo en este caso emitirse la correspondiente "Aprobación para Regularización de Luminarias".

En caso contrario, el titular podrá ingresar nuevamente al laboratorio, pero realizando un muestreo más exhaustivo, el cual quedará definido según la Tabla 1. En caso que las muestras ensayadas cumplan con el nivel de aceptación de la tabla, se deberá emitir la correspondiente "Aprobación para Regularización de Luminarias". Sin embargo, si las muestras no cumplen con el nivel de aceptación propuesto en la Tabla 1, el lote completo será rechazado debiendo emitirse el correspondiente "Informe de Rechazo".

Tabla 1 Niveles de aceptación por tamaño de lotes.

Tamaño del lote	Cantidad de muestras	Aceptación	Rechazo
2 a 50	2	0	1
51 a 500	3	0	1
501 a 35000	5	0	1
35001 y mayor	8	1	2

Notas:

- Se entiende por Nivel de Aceptación como la cantidad de productos defectuosos que se admiten para aceptar el lote.
- Para el proceso de regularización de luminarias, las muestras se deberán obtener de las luminarias que se encuentran actualmente instaladas.
- La selección de la muestra deberá ser efectuada de acuerdo a la Norma Chilena Oficial NCh. 43. Of61 "Selección de muestras al azar".

iii. Luminarias existentes o nuevas sin certificación previa: Junto con la solicitud de regularización entregada al laboratorio, se deberá hacer entrega de 1 (una) luminaria representativa de cada lote actualmente instalado y que se desea regularizar.

En el caso que dicha luminaria cumpla con los límites establecidos en los artículos 6° y 7° del DS N° 43/2012 MMA, se deberá generar el correspondiente "Informe de Aceptación". En caso que la muestra no cumpla con dichos límites establecidos en la norma de emisión, se procederá a rechazar el lote completo de luminarias, generándose el correspondiente "Informe de Rechazo".

Una vez obtenido el "Informe de Aceptación", se debe efectuar un muestreo más exhaustivo, donde el titular presentará la cantidad de luminarias según se detalla en la Tabla 1. En caso que se cumpla con los niveles de aceptación señalados en la tabla, se podrá extender la aceptabilidad a todo el lote completo de luminarias, de la misma marca, modelo, potencia y sistema óptico, generándose en este caso la correspondiente "Aprobación para Regularización de Luminarias". En caso contrario, se procederá a rechazar el lote completo de luminarias, emitiéndose el correspondiente "Informe de Rechazo para la Regularización de Luminarias".

iv. Acciones posteriores al rechazo: Habiéndose rechazado el lote de luminarias, el titular contará con un periodo de 1 año para efectuar el recambio de las luminarias que no cumplan con el DS N° 43/2012 MMA y que no hayan podido ser regularizadas, esto a partir de la fecha que consta en la emisión del informe de rechazo respectivo.

v. Reporte de Resultados: Una vez efectuado el proceso de regularización en los laboratorios, el titular deberá informar de los resultados obtenidos a la SMA en los términos indicados en el artículo 18° de la Norma de Emisión y en la resolución exenta SMA N° 475 de 2016, adjuntando toda la documentación que surja de dicho proceso.

Sexto. Vigencia. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Séptimo. Plazos. Debido a que el artículo 19 del DS N° 43/2012 MMA, establece que las fuentes existentes deberán dar cumplimiento a la Norma de Emisión, a más tardar en el plazo de 5 años a contar de su entrada en vigencia, lo que corresponde al día sábado 4 de mayo del año 2019, los destinatarios de la presente resolución tendrán hasta el día 6 de mayo del año 2019 (día siguiente hábil a la época de cumplimiento del plazo), para informar a esta Superintendencia lo señalado en la letra a) del punto resolutivo cuarto.

No obstante lo anterior, de manera excepcional y en casos debidamente fundados, se podrá solicitar una prórroga del plazo para entregar la documentación requerida. Dichas situaciones serán evaluadas por esta Superintendencia, donde, de ser necesario, se establecerá un nuevo plazo para la presentación de los antecedentes requeridos. La prórroga mencionada sólo podrá solicitarse antes que se encuentre vencido el plazo original, esto es, hasta el 6 de mayo de 2019.

En cuanto al plazo de un año que tendrán los titulares que han iniciado un proceso de regularización, en el cual han obtenido el rechazo de sus luminarias por el Laboratorio autorizado por la SEC, el año comenzará a correr a partir de la fecha de emisión del certificado de rechazo. Sin embargo, dicho plazo no podrá exceder del 4 de mayo de 2021, fecha en que deberá encontrarse finalizado el proceso de recambio.

Octavo. Incumplimiento. La presente resolución deberá cumplirse estrictamente dentro de los plazos señalados. Todo incumplimiento a la misma constituirá una infracción, en los términos establecidos en la letra e) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, pudiendo calificarse como gravísima en virtud de lo dispuesto en la letra e) del número 1, del artículo 36 de la misma ley.

Anótese, comuníquese, publíquese en el Diario Oficial, dese cumplimiento y archívese.-
Rubén Verdugo Castillo, Superintendente del Medio Ambiente (S).

**ANEXO N° 1
FORMULARIO DE CATASTRO PARA REGULARIZACIÓN D.S. N° 43 DE 2012 MMA**

1. IDENTIFICACIÓN TITULAR Y ENCARGADO DEL PROYECTO

NOMBRE TITULAR	
RUT TITULAR	
DIRECCIÓN TITULAR	
NOMBRE ENCARGADO (2)	
RUT ENCARGADO	
CORREO ELECTRÓNICO ENCARGADO	

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO

NOMBRE DEL PROYECTO			
TIPO DE PROYECTO			
UBICACIÓN PROYECTO (3)			
REGIÓN		COMUNA	
COORDENADAS (WGS84)	UTM	NORTE	ESTE
FECHA PUESTA SERVICIO			

3. ANTECEDENTES FUENTES EMISORAS INSTALADAS

CANTIDAD	TIPO LÁ- PARA (4)	MARCA	MODELO	POTENCIA (w)	FECHA DE INSTALACIÓN	UBICACIÓN	N° CERTIFICADO DE CONTAMINACIÓN LUMINCA CON EL QUE CUENTA	FECHA CERTIFICACIÓN

4. ANTECEDENTES ADICIONALES A PARTIR DEL PUNTO ANTERIOR

CANTIDAD QUE CUENTA CON D.S.N°43/2013	CANTIDAD Y TIPO QUE SE RECAMBIARAN O MODIFICARÁN PROXIMAMENTE	INDICAR CANTIDAD Y TIPO DE LAS QUE SE BUSCA REGULARIZAR

CONSIDERACIONES DE LLENADO

1. Tener en consideración que todos los datos entregados mediante el presente formulario servirán para el Registro de Fuentes reguladas y podrían ser contrastados con otras fuentes de información, por lo que estos deben corresponder a datos fidedignos.
2. Respecto del Encargado del proyecto, este debe corresponder a aquella persona que al interior de la institución a la que pertenece, tiene a su cargo la gestión de los sistemas de alumbrado, a fin de resolver dudas técnicas en caso que se requiera.
3. Se debe indicar una referencia de la instalación del proyecto, para esto se puede indicar las calles, o intersecciones, entre otros.
4. Debe indicarse el tipo de lámpara utilizadas en el proyecto, estas pueden corresponder a Descarga (SAP, SBP, Haluro Metálico, entre otros) o de Estado Sólido (LED).
5. Se deben adjuntar el/los certificados con que se cuenten, independiente que sean previos al D.S. N° 43/2012 que correspondan a cada tipo de luminaria utilizada en el proyecto, expendido por un Laboratorio autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.